



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** NUMERO **087** DE 19

( **22 DIC 1999** )

Por la cual se modifican los plazos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración exigidos a varias empresas del sector eléctrico por parte de la CREG.

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución CREG-049 de 1999, la Comisión de Regulación de Energía y Gas decidió modificar los plazos máximos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Electrificadora del Chocó S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., y Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P.

Que en dicha resolución se estableció que las empresas allí enunciadas debían presentar los respectivos planes de reestructuración exigidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial, a más tardar el día treinta (30) de noviembre de 1999.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión del 6 de noviembre pasado aprobó la ampliación del plazo para presentar el plan de reestructuración de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., hasta el 30 de noviembre de 1999.

Que mediante comunicación de fecha treinta (30) de noviembre de 1999, radicada internamente con el Número CREG-7237 de 1999, el Ministerio de Minas y Energía presentó el primer tomo del Informe No. 1 presentado por la firma contratada para asesorar al Gobierno Nacional y a las Empresas en el proceso de vinculación de capital, a través del cual se busca asegurar la viabilidad financiera de las mismas.

Que en dicha comunicación el Ministerio de Minas y Energía manifiesta:

*“El mencionado informe contiene para cada compañía, una descripción de los diagnósticos Financiero, Legal, Contable y Actuarial, los análisis de viabilidad actual y futura de las empresas. El diseño de las posibles estructuras para la vinculación de capital, las cuales se encuentran en estudio por parte del Gobierno con el fin de decidir la estructura que finalmente se implementará, se encuentra en el Volumen dos de dicho informe, el cual estaremos remitiendo una vez se adopten las*

Por la cual se modifican los plazos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración exigidos a varias empresas del sector eléctrico por parte de la CREG.

*mencionadas decisiones, lo que se prevé, ocurrirá en el transcurso de las próximas semanas.”*

*En cuanto al plazo para la ejecución del plan de reestructuración , aunque el plazo **final** será definido una vez aprobada la estructura, en principio se prevé concluir el proceso dentro del segundo trimestre del 2000, lo cual les solicitamos tener en cuenta dentro de los términos dados por la CREG para la ejecución de los Planes de Reestructuración. “*

Que los Planes de Reestructuración deberán ser aprobados previamente por la Asamblea de Accionistas de cada empresa.

Que la Comisión ha considerado conveniente ampliar el término establecido en la Resolución 049 de 1999 hasta el 30 de junio del año 2000.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Las empresas Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Electrificadora del Chocó S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. y Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., presentarán los respectivos planes de reestructuración exigidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial, a más tardar el 30 de junio del año 2000.

**ARTÍCULO 20.** La CREG efectuará la evaluación correspondiente de los planes anteriormente señalados, dentro del mes siguiente a la presentación de los Planes de Reestructuración. Al cumplirse este plazo, la Comisión oficializará la aprobación, el ajuste o la improbación de cada uno de estos los planes de reestructuración, y tomará las medidas adicionales a que hubiere lugar, mediante resolución, conforme a lo dispuesto en cada uno de los actos administrativos mediante los cuales se les exigió el respectivo plan a cada una de las empresas a que se refiere esta resolución.

**ARTICULO 30.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las resoluciones anteriores, en cuanto al plazo previsto para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración de las empresas a que se refiere esta resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día 22 DIC 1999

  
**FELIPE RIVEIRA HERRERA**  
Viceministro de Energía Delegado  
por el Ministro de Minas y Energía  
Presidente

  
**JOSE CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo